



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

*"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°000145 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 26 MAR 2019

#### VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 00000284-2019/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 19 de diciembre del 2018, El Memorando N°00209-2019/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 12 de febrero del 2019 e Informe Legal N° 195-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ-OR de fecha 20 de marzo del 2019; y

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como *personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.*

En el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, prescriben: "*Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.*". En concordancia con el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444 (en adelante Ley), prescribe el Principio de legalidad, "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*".

Que, mediante Memorando N°00209-2019/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 12 de febrero del 2019, el Gerente General Regional Dr. HAROLD LEONCIO BURGOS HERRERA, comunica disposición al Abg. DILTHEY GIOVANI ROMERO GALLEGOS Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del GRT, con la finalidad que se evalúe la legalidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00284-2018/GOB.REG.TUMBES-P, que aprobó el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP- Provisional de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes.



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

*"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000145 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 26 MAR 2019

Que, en concordancia con el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante Ley), prescribe el Principio de legalidad, *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Ley, establece: *"Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"*.

Que, el numeral 4.1, 4.2 del Artículo 4° de la Ley establece la forma de los actos administrativos, 4.1. *"Los actos administrativos deberán expresarse por escrito, salvo que por la naturaleza y circunstancias del caso, el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener constancia de su existencia"*, 4.2. *"El acto escrito indica la fecha y lugar en que es emitido, denominación del órgano del cual emana, nombre y firma de la autoridad interviniente"*.

Que, el Artículo 10° de la Ley N° 27444 LPAG, establece las causales de nulidad. Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

*"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000145 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 26 MAR 2019

Que, el Artículo 211° de la Ley N° 27444 prevé la Nulidad de oficio en el numeral 211.1. En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

Que, el numeral 211.2. de la ley Establece: *"La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. (...)"*

Que, el numeral 211.3. Prescribe: *"La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos."*

Que, La Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 en su artículo 4° numeral 4.2. prevé: *"Que, todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público."*

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000284-2018/GOB.REG.TUMBES-P, expedido con fecha 19 de diciembre de 2018, se puede apreciar que en el visto, de esta Resolución no corre ningún informe presupuestal, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de la Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos y demás áreas involucradas que sustenten su posición respecto de la aprobación del reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro de Asignación de Personal CAP- Provisional. En el presente caso carece de dichos informes técnicos de las áreas idóneas para emitir un pronunciamiento favorable o no, requisito que no se cumple en la emisión de la presente



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

*"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000145 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 26 MAR 2019

resolución bajo análisis.



Que, la Ley N° 30879<sup>1</sup> - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, en el artículo 4° del 4.2., prescribe: Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, (...), en concordancia en el Artículo 3°: Que las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial (...); y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley. Asimismo, son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales y los gobiernos locales y sus respectivos organismos públicos.



Que, el numeral 5.1 del Artículo 5° de la ley en comento prevé: "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo 1272.



Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000284-2018/GOB.REG.TUMBES-P, expedido con fecha 19 de diciembre de 2018, de lo anterior se puede observar que no se ha tenido en cuenta la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019.

Artículo IV del Título Preliminar de la Ley.

Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

<sup>1</sup> Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019. Publicado en el diario oficial el peruano el 6 de diciembre de 2018



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

*"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000145 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 26 MAR 2019

Que, la norma indica que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la ley y al derecho y no únicamente a la ley. La legalidad no puede entenderse sino como el deber de apegarse en los formal, de fondo y teleológico a la juridicidad<sup>2</sup>.

Que, el principio de legalidad de la función ejecutiva, los agentes públicos deben fundar todas sus actuaciones decisorias o consultivas en la norma vigente. El principio de legalidad se desdobra por otra parte, en tres elementos esenciales e indisolubles<sup>3</sup>: La legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas. La legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas constitutivas de sus propios límites de actuación y La legalidad teleológica, que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en forma tal actividad administrativa es una actividad funcional.

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000284-2018/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 19 de diciembre de 2018, de conformidad con el análisis al principio de legalidad, se aprecia que con este acto administrativo emitido contraviene a la Constitución, la ley y al derecho al no dictar sus actos administrativos conforme al procedimiento legal. Por lo tanto, carece de sustento técnico y jurídico, y contraviene el artículo IV del título preliminar numeral I de la Ley N° 27444 (Principio de Legalidad).

Que, el Artículo 10° de la Ley, prevé las causales de nulidad del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°.

<sup>2</sup> MONROY URBINA Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, texto único ordenado de la Ley N° 27444, TOMO I, publicado en enero de 2018. Pág. 71.

<sup>3</sup> MONROY URBINA Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, texto único ordenado de la Ley N° 27444, TOMO I, publicado en enero de 2018. Pág. 74.



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000145 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 26 MAR 2019

Que, el Artículo 211° de la Ley, numeral 211.1 que establece: "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales". Y en concordancia con el numeral 1) del artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444. En el presente caso la Resolución Ejecutiva Regional N° 00030-2019/GOB.REG.TUMBES-GR., de fecha 14 de enero de 2019, conforme lo expresado y analizado legalmente contraviene el numeral 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, y 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez. (...) del artículo 10° de la ley N° 27444.

Que, la contravención a las normas jurídicas es la primera causal de anulación de un acto administrativo, pues ninguna autoridad puede pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella<sup>4</sup>.

Que, el defecto u omisión de alguno de sus requisitos de validez<sup>5</sup> (...). En este caso el acto administrativo debe contener a) Vicios en el objeto o contenido (contrariar el ordenamiento jurídico o contener un imposible jurídico), b) Vicios en la finalidad perseguida por el acto; y c) Vicios en la regularidad del procedimiento.

a) Vicios en el objeto o contenido (contrariar el ordenamiento jurídico o contener un imposible jurídico). La nulidad del acto administrativo deviene de la transgresión de las normas jurídicas con las cuales más bien debería encontrar conformidad, cuyas principales manifestaciones son los vicios por la actuación *contra legem*, en una falsa aplicación de la ley o en una falsa valoración de los hechos.

b) Vicios en la finalidad perseguida por el acto. Tenemos el desvío de poder por finalidad personal de la autoridad, desvío de poder por finalidad a favor de terceros y desvío de poder por finalidad pública distinta a la prevista en la ley.

<sup>4</sup> MONROY URBINA Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, texto único ordenado de la Ley N° 27444, TOMO II publicado en enero de 2018. Pág. 249.

<sup>5</sup> MONROY URBINA Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, texto único ordenado de la Ley N° 27444, TOMO II publicado en enero de 2018. Pág. 249, 250 y 251.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL  
N° 000145 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 26 MAR 2019

c) Vicios en la regularidad del procedimiento. Un acto administrativo es emitido a través de un procedimiento distinto al legalmente establecido, aunque coincida parcialmente con este.

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000284-2018/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 19 de diciembre de 2018, contiene una serie de vicios como: vicios en el objeto o contenido al contrariar el ordenamiento jurídico o contener un imposible jurídico, Vicios en la finalidad perseguida por el acto, es decir desvió del poder por finalidad personal de la autoridad, desvió de poder por finalidad a favor de terceros y desvió de poder por finalidad pública distinta a la prevista en la ley; y un vicio en la regularidad del procedimiento. Un acto administrativo es emitido a través de un procedimiento distinto al legalmente establecido, aunque coincida parcialmente con este. Por lo tanto, debe declararse su nulidad de oficio.

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000284-2018/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 19 de diciembre de 2018, al contravenir todo precepto legal es de tener en cuenta que para declarar su nulidad se debe seguir el procedimiento previsto en el numeral 211.2 del artículo 211° de la ley en comento, que prescribe: "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario". En cuanto al plazo la reforma del Decreto Legislativo N° 1272, lo extendió a más de un año. Por ello, hora el plazo anulatorio es de dos (02) años desde la fecha en que quedaron consentidos, todo ello de conformidad con el numeral 211.2 del artículo 211° del mismo cuerpo normativo establece: "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos".

Que, la nulidad de oficio prescrito en el artículo 211° de la Ley 27444, establece las condiciones que la norma exige para que un acto pueda ser objeto de revisión de oficio por esta vía son tres<sup>6</sup>:

1. Que el acto haya sido emitido, aun cuando sea firme. Desde que

<sup>6</sup> MONROY URBINA Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, texto único ordenado de la Ley N° 27444, TOMO II, publicado en enero de 2018. Pág. 154 y 156.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL  
Nº 000145 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 26 MAR 2019

el acto es notificado puede ser objeto de anulación de oficio por la autoridad, incluso luego de transcurrido el plazo para impugnarlo podrá la administración pública dejarlo sin efecto por esta vía. Para estos efectos, según nuestro ordenamiento no resulta relevante discriminar si el acto viciado ha sido dictado en ejercicio de una facultad reglada o discrecional, hayan otorgado o no derechos subjetivos en favor de su destinatario o de terceros o si son favorables o desfavorables a la administración pública.

2. La causa de invalidación es que el acto administrativo sea contrario a derecho por acción de la propia administración pública o por acción del administrado, por lo que debe encontrarse en alguna de las causales del artículo 10º del TUO de la LPAG. Los defectos más comunes en que puede incurrir la administración pública están vinculados al incumplimiento de los requisitos de validez.

3. Que, su subsistencia agravie el interés público o lesione derechos fundamentales. No se trata solamente de que el acto sea ilegal, sino que en el caso concreto debe tener un plus, esto es que su vigencia conlleve por sus efectos agravio al interés público. Por ejemplo, afectar al erario estatal, al patrimonio público, al medio ambiente, etc., en caso existir un acto administrativo ilegal, pero que no conlleve agravio al interés público, no podrá ser objeto de nulidad de oficio.

Que, el acto administrativo emitido Resolución Ejecutiva Regional Nº 00000284-2018/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 19 de diciembre de 2018, reúne las condiciones que la norma exige para que un acto pueda ser objeto de revisión de oficio (nulidad de oficio), al haber incurrido en las causales previstas en los numerales 1) y 2) del artículo 10º de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, este supuesto de clausura prescrito en la Ley ocurre cuando la autoridad administrativa superior motu proprio o a instancia de parte, anula una resolución anterior emitida por una autoridad jerárquicamente inferior. Ello obedece a que, en dicho caso, al anular el acto administrativo, un funcionario superior ha expresado ya su parecer sobre una decisión anterior de sus



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL  
N° 000145 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 26 MAR 2019

subalternos, obteniéndose de este modo una segunda opinión en la misma sede. Por nuestra parte consideramos que esta situación es susceptible de encontrarse incurso como agotamiento de la vía, por cuanto su naturaleza y fines son los mismos que el caso de las resoluciones consentidas<sup>7</sup>.

Que, mediante **Informe N° 195-2019-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 20 de marzo del 2019**, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica en atención a los antecedentes y análisis normativo opina: SE DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00000284-2018/GOB.REG.TUMBES-P, emitido por la Gobernación Regional del Gobierno Regional Tumbes, y demás actos administrativos generados a raíz de dicho acto resolutivo, al haber incurrido en las causales previstas en los numerales 1) y 2) del artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, en uso de las facultades conferidas al despacho por la Ley N°27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional, Secretaria General y Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, con las atribuciones conferidas por Ley;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00000284-2018/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 19 de diciembre del 2018, y demás actos administrativos generados a raíz de dicho acto resolutivo, al haber incurrido en las causales previstas en los numerales 1) y 2) del artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, la presente Resolución a los interesados y oficinas competentes de la sede central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
**Wilmer F. Dios Benites**  
GOBERNADOR REGIONAL

<sup>7</sup> MONROY URBINA Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, texto único ordenado de la Ley N° 27444, TOMO II, publicado en enero de 2018. Pág. 253.